

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente, dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3.º En cada compañía habrá un Capitán, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan, los cuales serán filiados, estarán sujetos a la Ordenanza militar y disfrutarán del fuero militar del ejército.

Art. 5.º En las Capitanías generales de los distritos habrá uno ó mas Jefes que ejercerán una continua vigilancia sobre las compañías de Guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6.º Pertencerán al cuerpo de la Guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascensos, los Jefes y Oficiales y sargentos destinados al servicio de la Guardia rural.

Art. 7.º Al llevarse á efecto la organización del espresado cuerpo, los destinos de Jefes y Oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jefes y Oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el orden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinará por mi Gobierno oyendo á la Diputación provincial respectiva, la cual consultará previamente las necesidades de cada localidad, correspondiendo á cada provincia hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.º El cuerpo de la Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernación y de Fomento.

Art. 10. Cuando en cada provincia se encargue la espresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guardería rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservándose el Ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservación y mejora de los montes.

Art. 11. Mi Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 31 de Enero de 1868.—Yo LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 32.)

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha espuesto D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana,

Vengo en admitirle la dimisión que me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1868.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las razones que me ha espuesto D. Martin Belda,

Vengo en admitirle la dimisión que me ha presentado del cargo de Ministro de Marina; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760,000 escudos con destino á transformar 100,000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50,000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse con otros 50,000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Cortes de haberse realizado este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 31 de Enero de 1868.—Yo LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. José García Barzanallana la dimision, que fundada en el mal estado de su salud ha presentado, de la Comision Régia para inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos de Aduanas y de consumos, con las atribuciones conferidas al Director general de Impuestos indirectos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, y disponiendo que la referida Comision Régia se dé por terminada.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Felipe de Vereterra y Carreño, que lo es de la Deuda pública.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Rafael Cabezas y Montemayor, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Jesús Arias, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en palacio á 13 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Arthaud, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Firmeza» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Ladera del Valle, termino del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con la cerradura de la mies de Valle y la mina «Precaucion» al N. con la mina «Union» y terreno comun, al O. con la mina

«Santa Agueda» y Pico-llano y al S. con la mies de Vallo y la mina «Vicenta.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á una distancia aproximada de 800 metros en direccion E. con la cúpula del monte de Piedra-Cándida. Desde él se medirán al E. los metros que resulten hasta intestar con la mina «Precaucion» y los restantes hasta 200 al O.; al N. los metros que resulten hasta intestar con la mina «Union» y los restantes hasta 300 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Febrero de 1868.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepto aquellos que tengan pendiente de superior resolucion sus respectivos expedientes de nuevo encabezamiento para el próximo año económico de 1868-69, procederán sin pérdida de tiempo á acordar el medio ó medios de hacer efectivo el cupo de la contribucion de consumos en espresado año, á cuyo fin deberán reunirse las corporaciones municipales con otros tantos contribuyentes como concejales, que representen todas las clases, en conformidad á lo que dispone el art. 190 de la instruccion vigente de consumos de 1.º de Julio de 1864.

Dicho artículo previene el órden que los Ayuntamientos deberán observar al elegir el medio de hacer efectivo el importe de su encabezamiento y recargos, á saber:

- 1.º La administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad; y
- 5.º El repartimiento vecinal.

Deberán tener presente los Ayuntamientos que adoptado que sea cualquiera de los medios indicados, remitirán inmediatamente á esta Administracion una copia certificada del acuerdo para su exámen y aprobacion; en la inteligencia de que dicha copia deberá hallarse precisamente en esta dependencia antes del 15 de Marzo próximo, incurriendo en responsabilidad los señores Alcaldes que demoren la remision de dicho documento.

Santander 17 de Febrero de 1868.—Bernardino M. Gonzalez. 3-2

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
Suma anterior...	681 178
Ayuntamiento de Valdeolea	11
El vecindario de San Pedro del Romeral.....	40 318
Suma.....	732 496

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado fijar el término de 20 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los propietarios y colonos del Ayuntamiento y forasteros presenten en la Secretaría las relaciones de alta y baja que crean conducentes, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber pagado los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla prevenido; pues de no hacerlo en el modo y forma prevenido les parará el perjuicio consiguiente á no admitirse innovacion alguna terminado que sea dicho plazo.

Argoños 14 de Febrero de 1868.—Julian Solar.

Ayuntamiento de Riovaldeigüña.

Con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1868 á 69, la corporacion y Junta pericial del mismo que presido han acordado fijar el término de veinte dias, desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones de alteracion que en su riqueza haya habido en el corriente año por compras, permutas, herencias, legados y contratos de arriendo, á las cuales acompañarán documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, segun está prevenido por la superioridad del ramo, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como si dejasen trascurrir el término señalado, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Riovaldeigüña 13 de Febrero de 1868.—Tomas Gutierrez Cieza.

Ayuntamiento de Guriezo.

A fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se ha fijado el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los terratenientes de este valle y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el año actual, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de hipotecas por compras, permutas y herencias, segun está prevenido, pues de lo contrario no serán admitidas.

Guriezo 13 de Febrero de 1868.—José Ortiz.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Con el fin de formar oportunamente el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos presen-

ten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de hipotecas por compras, permutas y herencias segun está ordenado; pues de no verificarlo en el tiempo marcado no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Marquesado de Argüeso 13 de Febrero de 1868.—José de Rábago.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Esta Junta pericial, que tengo el honor de presidir, ha acordado recibir en esta Secretaría municipal, desde esta fecha al 15 de Marzo próximo, las relaciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual durante el año económico corriente por compras, ventas, permutas, etc., de fincas rústicas y ganadería con sus correspondientes justificantes, y prevenir á los vecinos y hacendados forasteros, que despues de este término no podrá admitirseles alteracion alguna, parándoles el perjuicio á que hayan dado lugar.

San Pedro del Romeral 14 de Febrero de 1868.—Angel Conde.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

A todos los propietarios y colonos que tuvieren que variar su capital imponible de el que figuran en el repartimiento que rige, presentarán sus relaciones de alta ó baja conforme á las instrucciones vigentes en el término de quince dias, ó sea hasta el dia 12 de Marzo próximo, en la Secretaría; pues trascurrido, ó no estando arregladas, no se incluirán en el apéndice que se está formando para el reparto del próximo año.

Cabezón 16 de Febrero de 1868.—Santos Narezo Perez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Con el objeto de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, ventas, permutas y herencias, segun está mandado por la superioridad, pues no verificándolo en el tiempo marcado no serán admisibles despues y les parará el perjuicio que haya lugar.

Bárcena de Pié de Concha 16 de Febrero de 1868.—Pedro Udías.

Ayuntamiento de Rasines.

Llegada la época de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para arreglar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 69, se previene á los contribuyentes vecinos y hacendados foras-

teros que durante el corriente mes de Febrero presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de la Junta pericial relaciones duplicadas que acrediten las altas y bajas ocurridas en su riqueza en el año último; teniendo entendido que las que procedan de traslaciones de dominio por compras, permutas, herencias ó cesiones, se han de acreditar con las escrituras públicas y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos hipotecarios; y las que de arrendamientos con las copias tambien duplicadas de los contratos, sin cuyos requisitos no se hará alteracion alguna.

Rasines 11 de Febrero de 1868. — Joaquín M. Maza.

Ayuntamiento de Noja.

Para poder formar en este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año económico próximo, se previene á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de diez dias las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas en el presente año, acompañando los documentos de haber satisfecho los derechos por compras, permutas etcétera, pues de lo contrario no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente, lo mismo que si no lo verifican en el tiempo espresado.

Noja 14 de Febrero de 1868. — Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de Corvera.

A fin de poder proceder con la debida oportunidad á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, las Juntas municipal y pericial que presido tienen acordado fijar el término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que les hayan ocurrido en su riqueza desde el año anterior hasta la fecha, acompañando al mismo tiempo los justificantes que acrediten haber pagado los derechos de hipotecas, segun está mandado por la superioridad; pues al que no presente dichas relaciones en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Corvera 16 de Febrero de 1868. — Manuel Rodil Calderon.

Ayuntamiento de S. Roque de Riomiera.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido en sesion de este dia han acordado señalar el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los justificantes prevenidos, pues de no presentarlas en este término no serán admitidas.

San Roque 14 de Febrero de 1868. — Manuel Labin Perez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Terminado el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, se hace saber al público y se halla de manifiesto en esta Al-

caldía donde se halla la comision encargada de llevarlo á cabo, para que los propietarios se informen de sus cuotas imponibles y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados en término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pasados los cuales, se les para el perjuicio que haya lugar.

Valde San Vicente 13 de Febrero de 1868. — Vicente Cacho.

Ayuntamiento de Ruesga.

Teniendo que formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para la formacion del reparto de dicha contribucion, que ha de regir en el año próximo de 1868 á 1869, y cumpliendo con lo prevenido por el Sr. Administrador en circular de 6 del actual inserta en el Boletín número 97 de 10 del corriente, se previene á todos los contribuyentes del distrito, y forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de seis dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado de todas las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, teniendo entendido que no pueden hacerse alteraciones en los capitales imponibles si no se acredita por los interesados con la escritura pública y cartas de pago de haber satisfecho los derechos de hipotecas, si proceden de compras, permutas, herencias ó cesiones, y las alteraciones que procedan de contratos de arriendo será suficiente que el arrendador y arrendatario den parte duplicado por escrito de espresados contratos, como tambien de los de venta de ganados dentro y fuera del distrito, pues de no presentar los contribuyentes las relaciones de altas y bajas en el término señalado, sufrirán los perjuicios consiguientes, y no serán admitidas despues.

Ruesga 13 de Febrero de 1868. — Vicente A. de la Lastra.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por las leyes vigentes; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

San Miguel de Aguayo 15 de Febrero de 1868. — Fernando Fernandez de Quevedo.

Ayuntamiento de Santoña.

Por defuncion del que la servia en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con 500 escudos anuales desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagado mensualmente del presupuesto municipal. Será obligacion del Secretario pagar de esta dotacion el escribiente ó escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secre-

taria, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad, de los contribuyentes á la de subsidio industrial y de comercio y la confeccion de los repartimientos de ambas contribuciones.

La plaza se proveerá con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1863. Las Solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde Constitucional de dicho Ayuntamiento á los 30 dias de publicados los anuncios de la vacante en el Boletín Oficial de la provincia de Santander y Gaceta de Madrid.

Santoña 13 de Febrero de 1868. — Agustín Rosales.

Providencias judiciales.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de paz con funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Antonio de la Fuente Muñoz, que falleció en esta villa de Laredo en el mes de Abril de 1806 sin disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por don Ignacio y D. Benito de la Fuente y D. Saturnino Pacheco, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que al primer llamamiento nadie se ha presentado á reclamar tal derecho.

Dado en Laredo á 14 de Febrero de 1868. — Lic. Manuel Rodriguez de Arce. — P. S. M., Antonio Pico Palacio.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fe: Que en los autos sobre declaracion de pobreza en sentido legal de D. Valeriano Diaz, como padre de doña Mariana, D. Isidro Balbás, como marido de doña Ceferina Rebollo, vecinos de Renedo, y doña Hipólita Rebollo, domiciliada en esta capital, seguidos en este Juzgado y mi testimonio, recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia. — En Valle de Cabuérniga á 13 de Enero de 1868 el señor D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido á instancia de D. Valeriano Diaz, como padre y representante legal de doña Mariana, soltera y menor de edad, don Isidro Balbás, como marido de doña Ceferina Rebollo, vecinos de Renedo, y de doña Hipólita Rebollo, domiciliada en esta capital, para litigar con don Pantaleon Hijosa, don Mariano Garcia Diaz, don José Gonzalez, don José Garcia Perez, don Fabian Garcia, don Pedro y don Waldo Hierro, don Francisco Gonzalez, don José Perez Gil, don Pedro Garcia Gonzalez, don Mariano Rodriguez, don Segundo Sanchez, don Manuel de la Cuesta y don Maximino de la Cuesta, vecinos respectivamente de Osorio y Saldaña, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones.

Vistos.

Resultando que el don Valeriano Diaz y liti-sócios y á su nombre el Procurador don Antonio de Oreña, acudió al Juzgado manifestando la cualidad de pobres de sus representados, para litigar con el don Pan-

taleon Hijosa y consortes al objeto espresado, ofreciendo acreditar tal circunstancia:

Resultando que conferido traslado por el término de la ley al don Pantaleon Hijosa y compañeros y al Promotor fiscal, este le evacuó con oportunidad y á aquellos se les ha declarado por contestado en rebeldía, entendiéndose por su ausencia con los Estrados del Juzgado las notificaciones relativas á sus personas, como así se ha verificado, haciéndoles además saber esta providencia de fecha 4 de Diciembre último en la misma forma que la de emplazamiento:

Resultando que recibido á prueba este incidente dentro de su término y con las debidas citaciones, entendiéndose la de los demandados con los Estrados del Juzgado, los demandantes han acreditado por medio de testigos que viven únicamente del cultivo de tierras y cria de ganados que poseen en comun, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un braceró en dicha localidad, y que no ejercen industria ni comercio alguno:

Considerando que los demandantes han justificado en forma hallarse en condiciones para poder gozar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase:

Visto el allanamiento del Promotor fiscal á lo pretendido por los demandantes, como asimismo lo dispuesto en el título 5.º, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobres para litigar con don Pantaleon Hijosa, don Mariano Garcia, don José Garcia Gonzalez, don José Garcia Perez, don Fabian Garcia, don Pedro y don Waldo Hierro, don Francisco Gonzalez, don José Perez Gil, don Pedro Garcia Gonzalez, don Mariano Rodriguez, don Segundo Sanchez, don Manuel de la Cuesta y don Maximino de la Cuesta, de la respectiva vecindad anteriormente indicada, á don Valeriano Diaz, como padre y legítimo representante de su hija, menor de edad, doña Mariana Diaz y Rebollo, don Isidoro Balbás, como marido de doña Ceferina Rebollo y doña Hipólita Rebollo, y que en tal concepto se les ayude y defienda sin exaccion alguna de derechos y en el papel de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley de Enjuiciamiento.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndose saber al Procurador Oreña que á su tiempo presente el ejemplar que lo justifique, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé. — Escequiel Ramirez de Arellano. — Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra de los autos citados; y á instancia de la parte demandante y para la insercion de la sentencia que comprende en el Boletín Oficial de la provincia signo y firmo el presente en Valle á 14 de Enero de 1868. — Carlos Diaz de la Campa.

El Licdo. D. Pedro Fernandez Cavada ha trasladado su bufete á la calle de San Francisco, núm. 1, piso cuarto.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE VILLACARRIEDO.

ESTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escds. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE LUENA.				D. Juan Antonio Palazuelos			
<i>Capacidades.</i>				Revuelta.....			
<i>(CONTINUACION.)</i>				Lorenzo Obregon Collantes.			
D. Antonio Diaz Perez.....	Beneficiado.	San Andrés.		Manuel García Ruiz.....		Argomilla.	27 701
Francisco Ibañez Ceballos..	M.º de 1.ª enseñanza.	San Miguel.		Manuel Pila Alonso.....		Abadilla.	26 499
Ildefonso Gutierrez y Marti-				Nicolás Gonzalez Camino		Penilla.	85 200
nez.....				García.....		Esles.	89 600
José María Ruiz y Lopez..	M.º de 1.ª enseñanza.	Resconorio.	28 400	Nicolás Gutierrez Gomez...		Idem.	361 971
José Díez y Revuelta.....	Ecónomo.	San Andrés.		Pedro Ocejo Gutierrez.....		Lloreda.	22 651
Manuel Martinez Conde...	M.º de 1.ª enseñanza.	San Miguel.		Pedro Gomez Gutierrez....		Santa María.	29 388
Manuel Gutierrez y Ortiz..		Resconorio.		Pedro Antonio de Villa y		Lloreda.	21 562
Pedro Ciganda y Olavarrieta.		San Miguel.	45 300	Sanchez..		Abadilla.	46 400
				Remigio de la Mora Pala-		Argomilla.	43
Pedro Ciganga.....	Párroco.	Entrambasmes-	26	zuelos.....		Lloreda.	35 630
Pedro Martinez y Conde...	Beneficiado.	tas.		Ramon Gomez Ruiz.....		Argomilla.	33 036
Ventura Diaz y Perez.....	Idem.	Idem.		Ramon Díez Velasco y San-		Abadilla.	40 788
		San Andrés.		chez.....		Santa María.	50 800
AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO.				<i>Capacidades.</i>			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Agapito Penagos Molino..			
D. Antonio Sainz Pardo.....		Puente Viesgo.	21 857	Agustin Sanchez Muñoz...	Cura beneficiado.	Encina.	
Angel Muñoz y Herbás....		Aes.	40	Idem.		Santa María.	
Agustin Moya y Muela.....		Vargas.	50 100	Bernardo de Saro Abascal..	Agrimensor.	Idem.	14
Cárlos Ibañez de la Quinta-				Basilio Díez de Velasco y		Argomilla.	20
tana.....		Puente Viesgo.	39 589	Sanchez....		Santa María.	22 200
Francisco Garrido Quinta-		Hijas.	56 700	Celedonio Gomez del Corro.		Penilla.	
nal.....				Cipriano Conde Anuarve..	M.º de 1.ª enseñanza.	San Roman.	
Francisco del Rivero Que-		Puente Viesgo.	30 765	Eleuterio Liaño Villar....	Párroco.	Santa María.	
vedo.....		Idem.	22 227	Francisco Arenal Gomez...	M.º de 1.ª enseñanza.	San Roman.	
José Arroyo Villegas.....		Vargas.	32 306	Idem.		San Roman.	
Joaquin San Roman.....				Fernando Ruiz de la Prada	Abogado.	Penilla.	15
				y Mora.....		Esles.	22 600
				Gerónimo Gandarillas Mar-	Cirujano.	Abadilla.	
				tinez.....		Idem.	25 800
				Hermenegildo de los Pera-	Cura ecónomo.	Penilla.	
				les Gutierrez.....		Abadilla.	15
				José de la Lastra Alonso...	Idem.	Esles.	14
				José de la Sierra Gutierrez.	Cura beneficiado.	Lloreda.	
				José Gutierrez Sanchez...	Escribano.	Idem.	
				José María Sámano Colsa..	Agrimensor.	Argomilla.	
				José García Gonzalez.....	Beneficiado.	Totero.	
				José de la Sierra Gutierrez.	M.º de 1.ª enseñanza.	Esles.	
				José Zacarias de la Mora Sa-	Idem.	Penilla.	
				ro.....		Argomilla.	20
				Juan Antonio Muñoz Porti-	Párroco		
				lla.....	Beneficiado.		
				Lorenzo Barreda Diaz.....	Idem.		
				Pedro Martinez.....			
				Patricio Pila y Revuelta..			
				AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.			
				<i>Contribuyentes.</i>			
				D. Antonio Ruiz Martinez...		San Pedro.	49
				Bernardo Ruiz Ogarrio y		Idem.	43
				Lopez.....		Idem.	61 900
				Bonifacio Ortiz-Roldan y		Idem.	24 060
				Ruiz.....		Idem.	26 800
				Benito Ruiz Ogarrio.....		Idem.	62 200
				Ceferino Gutierrez Barquin.		Idem.	26 280
				Cristóbal Ruiz Ogarrio....		Idem.	24 900
				Felipe Ortiz Ruiz Llarena..		Idem.	41 300
				Felipe Mantecon Arroyo...		Idem.	25 598
				Fernando Martinez y Gu-		Idem.	44 300
				tierrez.....		Idem.	46 800
				Ildefonso Ortiz Roldan....		Idem.	79 700
				Juan Laso y Ruiz.....		Idem.	48 400
				José Ortiz Baraona y Gonz-		Idem.	31 093
				lez.....			
				José Ruiz Ogarrio y Arroyo			
				Juan Ruiz Ogarrio y Ruiz..			
				José Martinez de las Fuen-			
				tes.....			

(Continúa.)